PERÚ | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, - 2 JUL. 2019

OFICIO N° 907 -2019-MTPE/1

Señor
Z. REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar
Lima.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 4133/2018-CR

Referencia : Oficio N° 287-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita, vía correo electrónico,[1] se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4133/2018-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reforma integral del Sistema Peruano de Pensiones".

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 1241-2019-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se atiende lo solicitado.

Cabe precisar que su solicitud fue remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y a la Oficina de Normalización Previsional, para que actúen en el marco de sus competencias.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. I-053730-2019
SECP/ykvr

[1] De conformidad con el Oficio N° 906-2019/CTSS-CR las respuestas a las solicitudes de opinión realizadas vía e-mail, serán enviadas a la dirección electrónica: ctrabajo@congreso.gob.pe

INFORME N° 1246-2019-MTPE/4/8

PARA : **HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHÁVEZ**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 4133/2018-CR, Ley que establece de interés nacional y necesidad pública la reforma integral del Sistema Peruano de Pensiones

REFERENCIA : a) Oficio N° 287-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
b) Informe N° 083-2019-MTPE/2/14.4
c) Oficio N° 1731-2019-MTPE/2/14
d) Hoja de Ruta I-053730-2019
e) Informe N° 1126-2019-MTPE/4/8
f) Oficio N° 1856-2019-MTPE/2/14

FECHA : 20 MAYO 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 287-2018-2019/CTSS-CR-(p.o), la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 4133/2018-CR, Ley que establece de interés nacional y necesidad pública la reforma integral del Sistema Peruano de Pensiones (Proyecto de Ley).

1.2. Con Oficio N° 1731-2019-MTPE/2/14, la Dirección General de Trabajo (DGT) remitió al Despacho Viceministerial de Trabajo el Informe N° 0083-2019-MTPE/2/14.4 elaborado por la Dirección de Seguridad Social conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley.

1.3. A través de la Hoja Ruta N° I-053730-2019, la Secretaría General derivó los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita el informe que corresponda.

1.4. Con Informe N° 1126-2019-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Dirección General de Trabajo emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, considerando la existencia del Consejo para evaluar la situación actual de los sistemas de pensiones públicos y privados, creado mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones.

1.5. Mediante Oficio N° 1856-2019-MTPE/2/14 la Dirección General de Trabajo, en atención al informe señalado precedentemente, indicó al Despacho Viceministerial de Trabajo que, en el marco de la

Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, no resulta necesaria la creación de una Comisión Multisectorial denominada "Comisión de Reforma Integral del Sistema de Pensiones", prevista en el Proyecto de Ley.

1.6. Con fecha 15 de mayo de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica recibió el Oficio N° 1856-2019-MTPE/2/14, para los fines pertinentes.

II. BASE LEGAL

2.1 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del MTPE y sus modificatorias (LOF).

2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias (LOPE).

2.3 Ley N° 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones.

2.4 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del MTPE y su modificatoria (ROF).

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre las competencias del MTPE y de esta Oficina General

3.1. De conformidad con el artículo 5 de la LOF, el MTPE es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo.

3.2. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 23 del ROF, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de la administración interna responsable de asesorar en materia legal a la Alta Dirección y órganos del Ministerio.

3.3. En esa misma línea, los literales d) y g) del artículo 24 del ROF señalan entre las funciones de esta Oficina el emitir opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y Órganos del MTPE, en los casos que corresponda; y, otras que les encargue la Alta Dirección.

3.2 Sobre la opinión técnica del órgano de línea del MTPE

3.2.1 Al respecto, la Dirección de Seguridad Social de la DGT, mediante Informe N° 083-2019-MTPE/2/14.4, concluyó lo siguiente:

> *"IV. **CONCLUSIONES:***
>
> *4.1 Esta Dirección se encuentra conforme con las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley que plantean: **i)** Establecer una reforma integral del sistema previsional peruano, **ii)** La creación de una comisión Multisectorial que analice, establezca la pertinencia de implementar un sistema multipilar de protección previsional y plantee las propuestas que resulten necesarias para dicho fin.*
>
> *4.2 No obstante, esta Dirección ha realizado sugerencias al Proyecto de Ley de acuerdo con lo expuesto en los numerales 3.7 al 3.20 del presente informe.*

4.3 Corresponde evaluar la pertinencia de crear una Comisión Multisectorial, considerando que actualmente se encuentra en trámite de aprobación la Autógrafa de Ley que establece el Régimen de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, en cuya Segunda Disposición Complementaria Transitoria dispone la creación de un Consejo para evaluar la situación actual de los sistemas públicos y privados que estará conformado por MEF, MTPE, SBS, ONP y cuya secretaría técnica estará a cargo del MEF.

4.4 Urge buscar y proponer mecanismos que permitan una mejora del sistema previsional en nuestro país, posibilitando mejoras en la gestión, mayor cobertura previsional, mayores niveles en las pensiones, entre otros propósitos, posibilitando que todas las personas puedan acceder a una pensión que les permita atender a sus necesidades.

4.5 Siendo que la propuesta normativa implica la reforma del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP) corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) se pronuncien sobre el Proyecto de Ley sometido a consideración".

3.2.2 En relación a lo anterior, es pertinente señalar, que la opinión contenida en el Informe referido precedentemente fue emitida con anterioridad a la publicación de la Ley N° 30399, motivo por el cual, esta Oficina solicitó a la DGT, emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, teniendo en consideración al Consejo encargado de evaluar la situación actual de los sistemas de pensiones públicos y privados, creado mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939.

3.2.3 En ese sentido, la DGT, mediante Oficio N° 1856-2019-MTPE/2/14, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

"Al efecto, a fin de actualizar la opinión contenida en el informe de la referencia b)[1], corresponde señalar que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 05 de mayo de 2019, establece la creación de un Consejo para evaluar la situación actual de los Sistemas de pensiones públicos y privados en un plazo de ciento ochenta días naturales.

Cabe indicar que en el numeral 4.3 del informe de la referencia b), de fecha 25 de abril de 2019, se señaló que "Corresponde evaluar la pertinencia de crear una Comisión Multisectorial, considerando que actualmente se encuentra en trámite de aprobación la Autógrafa de Ley que establece el Régimen de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, en cuya la Segunda Disposición Complementaria Transitoria dispone la creación de un Consejo para evaluar la situación actual de los sistemas de pensiones público y privados que estará conformado por MEF, MTPE, SBS, ONP y cuya secretaría técnica estará a cargo del MEF".

En tal sentido, atendiendo a lo regulado en Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, consideramos que ya no resulta necesaria la

[1] Se precisa que de la revisión del Oficio N° 1856-2019-MTPE/2/14, el oficio indicado como referencia b), es el Informe N° 083-2019-MTPE/2/14.4, elaborado por la Dirección de Seguridad Social de la DGT.

creación de una Comisión Multisectorial denominada "Comisión de Reforma Integral del Sistema de Pensiones", prevista en el Proyecto de Ley N° 4133/2018-CR". (Resaltado propio).

3.3 Sobre el Proyecto de Ley

3.3.1 El Proyecto de Ley, propone declarar de interés nacional y necesidad pública la reforma integral del Sistema Peruano de Pensiones, conformado por dos (2) regímenes contributivos: Sistema Nacional de Pensiones y Sistema Privado de Pensiones, para lo cual propone crear una comisión multisectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión de Reforma Integral del Sistema de Pensiones" con el objeto de estudiar, evaluar y plantear una propuesta de reforma integral al sistema de pensiones sobre la base de cuatro (4) pilares:

a) Pilar obligatorio que garantice pensión mínima.
b) Pilar solidario que permita equidad en las pensiones de todos los afiliados.
c) Pilar individual de capitalización que incremente la pensión de los que más aportan y;
d) Pilar de aportes voluntarios con beneficios de compensación tributaria para los afiliados.

3.3.2 En atención a ello, se propone que la citada comisión realice las siguientes funciones:

a) Elaborar en el término de ciento ochenta (180) días hábiles, un informe que recomiende al Presidente de la República las propuestas de reformar integralmente el sistema de pensiones, para lo cual podrá sostener reuniones informativas y de consulta entre las diferentes instituciones involucradas, a fin de recibir aportes orientados al cumplimiento de sus objetivos.
b) Realizar otras tareas que sean necesarias para el cumplimiento de la labor encomendadas.

3.3.3 De otra parte, se establece que la mencionada comisión estará conformada por los siguientes miembros:

a) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) quien lo presidirá.
a) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
b) Ministerio de Salud (MINSA).
c) Congreso de la República, mediante un representante de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; la Comisión de Defensa del Consumidor y los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; y a la Comisión de Economía, banca, finanzas e inteligencia financiera.
d) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
e) Oficina de Normalización Previsional (ONP).
f) Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones (AAFP).
g) Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG).
h) Seguro Social de Salud (ESSALUD).
i) Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

3.3.4 Finalmente establece que la ONP y la SBS se presentarán anualmente en el mes de setiembre de cada año, ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e inteligencia Financiera y la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores del Congreso de la República, para informar sobre la gestión y los resultados de los fondos previsionales.

3.4 Sobre la opinión de esta Oficina

3.4.1 Sobre el particular, esta Oficina hace presente que mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939, Ley que establece el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones[2], se crea un Consejo para evaluar la situación actual de los sistemas de pensiones públicos y privados en un plazo de cientos ochenta (180) días naturales.

3.4.2 La mencionada Ley, dispone que el citado consejo, tiene las siguientes funciones:

a) Realizar una evaluación de las condiciones de acceso, los costos y beneficios de los regímenes de jubilación anticipada actualmente vigentes en el Sistema Privado de Pensiones, que incluya la identificación de todos los actores y grupos de interés que directa o indirectamente podrían ser beneficiarios o perjudicados con tales regímenes
b) Evaluar integralmente las condiciones principales del sistema de pensiones público y privado en el Perú, incluyendo aspectos tales como la sostenibilidad fiscal, la suficiencia de las pensiones (pensión mínima), la evolución demográfica y la cobertura universal de la población y emitir recomendaciones concretas sobre estos aspectos.

3.4.3 De acuerdo a lo señalado, esta Oficina, en concordancia con la opinión emitida por la DGT, en el Oficio N° 1856-2019-MTPE/2/14, advierte que al existir un Consejo, el cual, tiene como una de sus funciones evaluar integralmente el estado del Sistema Peruano de Pensiones; no habría necesidad de proponer la creación de una Comisión Multisectorial con el objeto de estudiar, evaluar y plantear una propuesta de reforma integral del Sistema de Pensiones, como lo propone el Proyecto de Ley.

3.4.4 Por otro lado, es importante señalar que el artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) señala que las Comisiones Multisectoriales *"(...) Se crean formalmente mediante **resolución suprema** refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados"* (resaltado propio). En ese sentido, se aprecia que la propuesta normativa de creación de una Comisión Multisectorial, no ha observado el procedimiento establecido en el artículo 36 de la LOPE.

3.4.5 Sin perjuicio de ello, esta Oficina considera pertinente señalar que se encuentra de acuerdo con que se realice una evaluación con miras a una reforma integral del Sistema Peruano de Pensiones, sin embargo, el Proyecto de Ley, es inviable, toda vez que existe un Consejo encargado de llevar a cabo dicha evaluación, creado mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30939.

IV. CONCLUSIÓN

4.1 De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, esta Oficina considera que el Proyecto de Ley sometido a consideración, es inviable.

[2] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2019.

V. RECOMENDACIÓN

5.1 Se recomienda remitir el presente informe al Ministerio de Economía y Finanzas, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y Oficina de Normalización Previsional, para los fines pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente

Jenifer Apéstegui Hermenegildo
Abogada
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 20 MAYO 2019

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con copia a Secretaría General.

Atentamente,

VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
REPÚBLICA DEL PERÚ
Oficina General de Asesoría Jurídica

www.trabajo.gob.pe | Av. Salaverry N° 655 Jesús María

PERÚ | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 21 JUN. 2019

OFICIO N° 1487 -2019-MTPE/4

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario
24 JUN. 2019
RECIBIDO
Hora: 1:54 N° H.R.: 061101

Señora
ROSALÍA ÁLVAREZ ESTRADA
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas
Lima. -

Referencia: Oficio N° 287-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
Oficio N° 708-2018-2019-CEBFIF/CR
Oficio N° 711-2018-2019-CEBFIF/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitan se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4133/2018-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reforma integral del Sistema Peruano de Pensiones".

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas al Ministerio de Economía y Finanzas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. I-053730-2019
H.R. E-075792-2019
H.R. E-055347-2019
PMTA/ykvr

PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 21 JUN. 2019

OFICIO N° 1488 -2019-MTPE/4

Señora
HELDA ELIZABETH CARRIÓN VELÁSQUEZ
Gerente General (e)
Oficina de Normalización Previsional
Jr. Bolivia 109
Lima. -

Oficina de Normalización Previsional
MESA DE PARTES
RECIBIDO
24 JUN 2019
Hora: 12:38 pm HR / ID: 051891
Firma: N° Total de Folios: 10

Referencia: Oficio N° 287-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
Oficio N° 708-2018-2019-CEBFIF/CR
Oficio N° 711-2018-2019-CEBFIF/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitan se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4133/2018-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reforma integral del Sistema Peruano de Pensiones".

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para los fines que correspondan en el marco de las competencias atribuidas a la Oficina de Normalización Previsional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. I-053730-2019
H.R. E-075792-2019
H.R. E-055347-2019
PMTA/ykvr

PERÚ | Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CARGO
SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y A.F.P.
TRAMITE DOCUMENTARIO - I

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 21 JUN. 2019

2019 JUN 25 AM 9 24

OFICIO N° 1489 -2019-MTPE/4

Señora
SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP
Los Laureles 214, San Isidro.
Lima. -

Referencia: Oficio N° 287-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
Oficio N° 708-2018-2019-CEBFIF/CR
Oficio N° 711-2018-2019-CEBFIF/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitan se emita opinión del Proyecto de Ley N° 4133/2018-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reforma integral del Sistema Peruano de Pensiones".

Al respecto, remito a usted los referidos documentos para conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. I-053730-2019
H.R. E-075792-2019
H.R. E-055347-2019
PMTA/ykvr

Lima, 9 de abril de 2019

OFICIO 287-2018-2019/CTSS-CR- (p.o.)

Señora Ministra
SYLVIA ELIZABEHT CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
Presente. -

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, **solicitarle** nos remita su opinión técnico-legal sobre el **Proyecto de Ley 4133/2018-CR** que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la reforma integral de sistema peruano de pensiones.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Z. REYMUNDO LAPA INGA
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Despacho Viceministerial de Trabajo
09 ABR. 2019
RECIBIDO
Registro 246-C Hora 2:41

Nota. – La comunicación por vía electrónica se **ACORDÓ** en la décima sesión ordinaria, celebrada el 5 de marzo de 2019. Con esta medida se busca adecuar la gestión administrativa y parlamentaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social a las ventajas tecnológicas, a las normas de ecoeficiencia y reducir drásticamente el uso de papel, fotocopias, energía, tinta.